

325

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Prosechada el - 9 JUN. 2016

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2016.

AUTOS Y VISTO: Para resolver el recurso de apelación deducido en contra de la resolución de fs. 3051307; y

CONSIDERANDO:

Que contra la resolución e fs. 3051307, que dispone I) declarar la incompetencia del Juzgado Federal N° 2 para entender en la presente causa en razón de la materia, y II) remitir la presente causa al Juez de Instrucción que por turno corresponda de los Tribunales de la provincia de Tucumán, deduce recurso de apelación el Ministerio Público Fiscal a fs. 3091311.

A fs. 3191322, el Sr. Fiscal General, Dr. Antonio Gustavo Gómez, presenta informe de agravios por escrito.

Indica que la investigación por los hechos denunciados en autos es de competencia federal, por cuanto en la maniobra intervino personal perteneciente al Estado Nacional, prestando funciones en el Correo Argentino y en Gendarmería Nacional.

Considera que los hechos denunciados se enmarcan en una sola finalidad, el fraude electoral, por lo que la competencia para investigar lo denunciado lo será por todo.

Remarca que entre las personas que actuaron persiguiendo modificar los resultados electorales del 23 de agosto de 2015 se encuentran empleados del Estado Nacional, en particular del Correo Argentino y de Gendarmería Nacional.'

---

Cita jurisprudencia de la Corte Suprema, donde se expresa que más allá del delito perpetrado y su competencia, debe intervenir el fuero federal para su investigación, cuando entre los posibles responsables se encuentren funcionarios del Estado Nacional, y esa intervención sea en ejercicio de sus funciones.

Agrega que la circunstancia de haberse tratado de elecciones provinciales para elegir gobernador, vicegobernador, legisladores, intendentes, concejales y comisionados comunales, no gravita para determinar la competencia, en tanto el art. 116 de la CN. y el art. 3 inc. 3 de la ley 48 atribuyen la competencia a este fuero de excepción para casos en que hayan intervenido funcionarios nacionales.

Por lo que solicita se declare la competencia del Juzgado Federal N° 2 de Tucumán para investigar la totalidad de los hechos denunciados por José Manuel Cano.

Que luego de un detenido análisis de la cuestión traída a examen, este Tribunal entiende que corresponde confirmar la resolución de fs. 3051307, en cuanto declara la incompetencia del Juzgado Federal N° 2 para entender en la presente causa en razón de la materia y remite la presente causa al Juez de Instrucción que por turno corresponda de los Tribunales de la provincia de Tucumán.

En efecto, conforme lo puntualizó de manera correcta el Sr. Juez a quo, a fin de resolver si le corresponde intervenir en

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional



Poder Judicial de la Nación

## CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

autos a la justicia federal, resulta imprescindible determinar si en el presente caso se afectaron los intereses del Estado Nacional.

A tal efecto, cabe considerar que en la presente causa se investiga el desenvolvimiento de las elecciones provinciales realizadas en día 23 de agosto de 2015, más precisamente, la intervención del Correo Argentino y de Gendarmería Nacional en comicios provinciales.

En lo que respecta a la tarea cumplida por el Correo Argentino, se advierte que dicha empresa -dependiente del Estado Nacional- fue contratada para prestar servicios en una elección provincial, no habiéndose generado efectos ni conflictos a los intereses nacionales, que pudieran habilitar la intervención de esta justicia de excepción.

Asimismo, en relación con las denuncias formuladas en contra de Gendarmería Nacional, dos funcionarios de la Junta Electoral Provincial y un particular, en orden a la presunta anomalía en la custodia de urnas de una elección provincial, se observa que el desempeño de los imputados pertenecientes a la fuerza nacional se circunscribió a un acto estrictamente provincial.

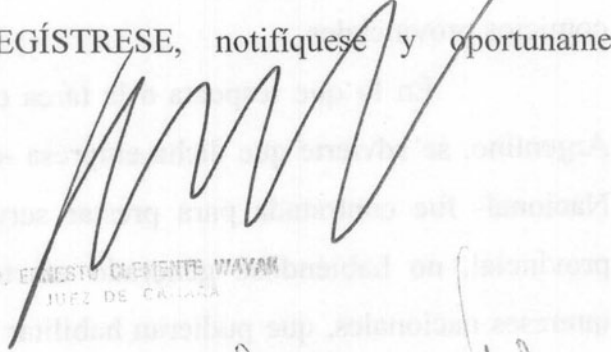
En atención a lo expuesto, siendo que a partir de los hechos denunciados en autos no se advierte que se hayan afectado intereses del Estado Nacional, corresponde confirmar lo resuelto por el Sr. Juez instructor en el decisorio cuestionado.

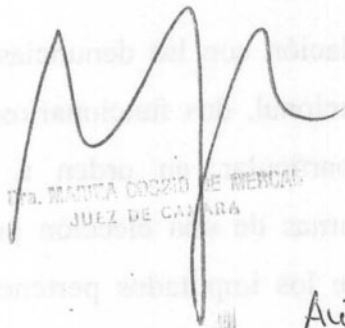
Por lo que, se

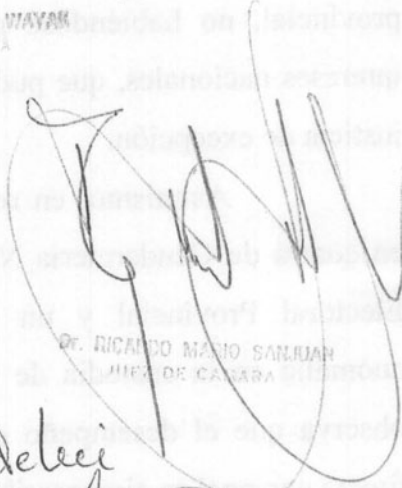
**RESUELVE:**

I) CONFIRMAR la resolución de fs. 305/307, en cuanto dispone I) declarar la incompetencia del Juzgado Federal N° 2 para entender en la presente causa en razón de la materia, y II) remitir la presente causa al Juez de Instrucción que por turno corresponda de los Tribunales de la provincia de Tucumán, por lo considerado.

II) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente publíquese.

  
Dr. ERNESTO CLEMENTE WAYAN  
JUEZ DE CÁMARA

  
Dra. MARIANA COSZÍO DE RENCORAL  
JUEZ DE CÁMARA

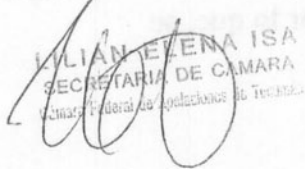
  
Dr. RICARDO MARIO SANJUAN  
JUEZ DE CÁMARA

Auditeleei

  
LILIAN ELENA ISA  
SECRETARIA DE CAMARA  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

DR. RAUL DAVID MENDEZ  
JUEZ DE CÁMARA

estada por encontrarse en uso de licencia.

  
LILIAN ELENA ISA  
SECRETARIA DE CAMARA  
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán